

SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA... EXP 033/2025

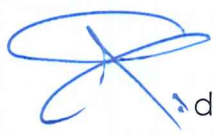
- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a dieciocho de mayo del dos mil veintiséis el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de Servidores Públicos** da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín.** **CONSTE.** -

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a dieciocho de mayo del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Primer Ayuntamiento de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.-. En fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, se recibió por la Autoridad Investigadora del Primer Ayuntamiento de San Quintín; el oficio número **SM/595/2025**, signado por **Juan Pablo Guerrero Gamboa** en su carácter de **Síndico Procurador del H. Primer Ayuntamiento de San Quintín**, mediante el cual se remite denuncia presentada por escrito realizada por el [REDACTED] [REDACTED] en contra del Maestro [REDACTED] [REDACTED] en la cual se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas

presuntamente por el Servidor Público antes mencionado; toda vez que en diversos días el notificador de la Sindicatura Municipal se hizo presente en la Secretaría General del Primer Ayuntamiento en relación a la entrega de una notificación personal al Secretario General, quien no recibió la notificación personal por parte de la Sindicatura Municipal, toda vez que presuntamente se encontraba ausente de su área de trabajo, diligencia que se realizó durante el periodo que comprenden desde el veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco al trece de octubre del año dos mil veinticinco, considerándose de la situación, posibles faltas administrativas u omisión a sus responsabilidades como servidor público. - - - - -



 2.- En fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, se decreta auto de inicio emitido por el Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, auto recaído por el oficio número **SM/595/2025** y anexos que lo acompaña, donde se estima que existen datos e indicios suficientes que permiten dar inicio a un procedimiento de investigación por presunta responsabilidad administrativa y/o conductas observados como irregularidades en cuanto a la actuación del Servidor Público en funciones adscrito al Primer Ayuntamiento de San Quintín, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **33/2025**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva, mismas que se encuentran agregadas a los autos de la presente carpeta de investigación. - - - - -

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:



I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.-En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **33/2025**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que **no** se acredita la falta administrativa cometida por el Servidor Público adscrito al Primer Ayuntamiento de San Quintín San Quintín por lo que se emite **acuerdo de archivo y conclusión** del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Después de realizar un análisis minucioso y exhaustivo de las pruebas y documentales que obran en autos y bajo el enlace



lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por el Servidor Público adscrito al Primer Ayuntamiento del Municipio de San Quintín, dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de alguna falta administrativa.

Una vez analizado los referidos hechos, donde se estima que el [REDACTED] desde el día 26 de septiembre del año dos mil veinticinco al día trece de octubre del dos mil veinticinco se ha intentado en reiteradas ocasiones localizar para ser notificado por el licenciado Martin Sosa Chávez, notificador de esta Sindicatura Municipal, toda vez que ha sido omiso a remitir la información solicitada por la Sindicatura Municipal, localización que fue sin éxito alguno, por lo que se procede a iniciarle investigación, ya que se cuenta con indicios suficientes de una posible falta administrativa, es por ello que esta Autoridad Investigadora realizó las diligencias necesarias para allegarnos a la veracidad de los hechos, girando oficio SP/056/2026 de fecha ocho de abril del dos mil veintiséis, dirigido a la L.C. Yvonne Berenice Caram Alba en su carácter de Oficial Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín, mediante el cual se le solicita informe a esta Autoridad el motivo por el cual el [REDACTED] estuvo ausente de sus labores durante el periodo del día 26 de septiembre del año dos mil veinticinco al día trece de octubre del dos mil veinticinco, obteniendo respuesta pronta por parte de la Oficial Mayor, quien a través de su oficio OM/0775/2026 de fecha trece de abril del dos mil veintiséis, informa que el [REDACTED] estuvo ausente por motivos de que se encontraba en periodo vacacional del primero de octubre del año dos mil veinticinco al diez de octubre del año dos mil veinticinco, por lo que en el lapso del tiempo que el Lic. Martin Sosa Chávez intentaba localizarlo él se encontraba en su periodo vacacional remitiendo para ello la documentación que sustenta dicho periodo vacacional.

Sin embargo del periodo vacacional se aprecia que existen dos días de los cuales no se tiene registro alguno siendo estos el



habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—

Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3, véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

AYU
MUNICIPAL
20
SINDICATU

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª.

V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivar un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta





manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón. *Amplia*

INTENDENTE
DE SAN QUINTÍN
14-2027
A MUNICIPIO

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I**, **30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II**, **XXV**, **6, 7, 8, 9** fracción **VI**, **10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** - - - - -

SEGUNDO. -Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - - - -

TERCERO. - De igual manera se le hace de conocimiento a la persona denunciante o quejosa que puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y



36

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. -----

CUARTO. – Notifíquese a través de estrados de este órgano administrativo municipal. - **CUMPLASE.** -----

Así lo determinó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal**, ante el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

AMIENTO
SAN QUINTIN
2027



El presente documento es de uso interno

Señor [Nombre],

Estimado,

CUARTO - [Nombre],

[Nombre]

El presente documento es de uso interno. Se trata de un documento de investigación de la Unidad de [Nombre]. El documento es de uso interno y no debe ser divulgado. El documento es de uso interno y no debe ser divulgado. El documento es de uso interno y no debe ser divulgado.

[Firma]

SIN TEXTO

